



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2018-00068-00
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO VILLAMIL ORTEGA
DEMANDADO : LUIS ARTURO HENAO HERNANDEZ
LUIS HORACION HENAO HERNANDEZ

NOTA SECRETARIAL: al despacho proceso referido con memorial solicitud de corrección de la sentencia N°8, adiada cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se declaró la pertenencia de vehículo automotor a favor del demandante. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°0976

Vista la nota de secretaria que precede procede el Despacho por petición de parte, a corregir la providencia N° 8 de fecha cinco (5) de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El Artículo 286 del Código General del Proceso, frente a las correcciones de las providencias estipula:

“ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Esta norma es una herramienta dispuesta por el legislador en manos del Juez y de las partes, con el fin de corregir los errores involuntarios agregados a una providencia, siempre que influyan en la parte resolutive de ella; pues los juzgadores y los encargados de transcribir las respectivas providencias no estamos exentos de cometer errores.

En el presente caso, el memorialista solicita la corrección en lo referente al número del chasis del vehículo de placas KBD685, ya que se indicó como Nro. **FGR1EG328633171IX93**, que difiere del real ya que el número correcto tal como consta **en el Registro Único Nacional de Transito RUNT es F6R1EG32863I7IX93**; en tal virtud, ahora solicita la correspondiente corrección.

Así las cosas, este Despacho hace uso de esta herramienta puesta por el legislador, y en consecuencia corrige a petición de parte la providencia citada, de igual manera se indica que al realizarse dicha corrección en el proceso de la referencia, el cual se encontraba terminado, se ordenará la notificación del presente auto conforme lo estipulado en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COTORRA - CÓRDOBA**

artículo 292 C.G.P, inciso final y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO Corregir, a petición de parte, el al número del chasis del vehículo de placas KBD685, en la providencia sentencia N° 8 adiada cinco (5) de diciembre de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia, **en el sentido que el numero correcto de CHASIS es F6R1EG32863I7IX93; tal como consta en el Registro Único Nacional de Transito RUNT.**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a las partes, junto con la sentencia N°08, de fecha 5 de diciembre de 2019 conforme lo estipulado en el artículo 292 C.G.P, inciso final.

TERCERO: Cumplido lo anterior, expídase copias auténticas de la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2019 y del auto de fecha 16 de agosto de 2022 que lo corrige.

CUARTO: Materializadas las ordenes anteriores, archívese el proceso, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f65be2755b05808ba4f9f11880b27490a2472403afffb95a4bf5913f02b78f2

Documento generado en 16/08/2022 08:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>